

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE:** 25307-31-03-001-2018-00190-00  
**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA CHAPARRO VICTORIA  
**DEMANDADO:** JORGE ENRIQUE SALAZAR BELTRÁN  
Reivindicatorio

**ASUNTO**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** interpuestos por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de 27 de enero de 2021, mediante el cual no se accedió a la solicitud de aplazamiento de la inspección judicial.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Argumenta el apoderado de la parte demandada, que como se evidencia en el plenario, le fue reconocida personería jurídica para actuar el 27 de enero de 2021, negando la solicitud de aplazamiento de la inspección judicial y no hubo pronunciamiento alguno por parte del Despacho en relación a la solicitud de digitalización del proceso para tener conocimiento de las actuaciones surtidas y poder asistir a su representado en debida forma ya que desconoce el contenido del proceso.

Aduce que el recurso tiene como finalidad, el otorgamiento de un plazo considerable para poder revisar el proceso y tener una buena defensa técnica de su poderdante (fl. del archivo digital 20).

## CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso.

Analizado lo puesto en consideración en esta oportunidad, el Despacho advierte que la providencia recurrida debe ser confirmada, si se tienen en cuenta los argumentos esbozados por el apoderado.

En efecto, adviértase que aunque inicialmente no se accedió a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de Inspección judicial, posteriormente, por razones de fuerza mayor la misma fue aplazada mediante providencia de 2 de febrero de 2021, fijándose como nueva fecha el 16 de marzo de 2021 a partir de las 9:00am.

Adicionalmente, es deber mencionar, que el aquí recurrente ya obtuvo acceso al proceso, a través de la autorizada **ADRIANA ESPERANZA LÓPEZ JIMÉNEZ**, de acuerdo a la cita fijada el 02 de marzo de la presente anualidad, en las instalaciones del Despacho, lo que le permite poder ejercer la defensa requerida para su representado en la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo, y durante las restantes etapas procesales.

Con base en lo anteriormente expuesto, se confirmará en su integridad el auto materia de ataque y no se concederá el recurso de apelación interpuesto por

improcedente, como quiera que no se encuentra taxativamente enumerado en el artículo 321 del Código General del Procesal, y tampoco en norma especial que así lo determine.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,

### RESUELVE

**PRIMERO. CONFIRMAR** en su integridad la providencia de 27 de enero de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por improcedente, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Por Secretaría, continúese con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ**  
El Juez

FIRMA DIGITAL  
4 DE MARZO DE 2021

*Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot*

**Notificación por Estado**

Por anotación en estado No. 10, se notifica la providencia anterior, hoy 09 DE MARZO DE 2021.

La Secretaria,



---

**MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA**